



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 44-650-31-89-000-2019-00096-00
DEMANDANTE: ALBENIS LEONOR IGUARAN DE MONSALVE
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver de manera oficiosa la corrección del auto de ampliación de medidas cautelares proferido el 23 de junio de 2022, en el proceso de la referencia

ANTECEDENTES

Este despacho recibió memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el día 14 de junio de 2022, a través de correo electrónico institucional, solicitando la ampliación de las medidas cautelares.

De manera posterior, por considerar procedente dicha solicitud, esta agencia judicial profirió auto ordenando la ampliación de medidas cautelares, el día 23 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Frente a la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso, dispuso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisando el expediente se tiene que, en efecto por error involuntario, este despacho, incurrió en los siguientes errores:

PRIMERO: en la parte resolutive de la providencia se transcribió el nombre del demandado como HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E, siendo lo correcto E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

SEGUNDO: en la parte resolutive numeral primero se indicó que el embargo decretado es:

*“DECRÉTESE el embargo y retención de los remantes, saldo a favor 3 Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza” Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co San Juan del Cesar, La Guajira Teléfono celular: 3243077295 o lo que llegare a desembargarse, de los Títulos depositados o encontrados de acuerdo con los procesos que cursan **en contra** del demandado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E identificado el Nit 825.000.620-1”*

Siendo así, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso es procedente la corrección, Por lo tanto, se procederá a corregir el párrafo primero y segundo del numeral primero de la parte resolutive del auto mediante el cual se ordenó la ampliación de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado de 24 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó la ampliación de medidas cautelares, conforme lo expuesto, en consecuencia, queda así:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los remantes, saldo a favor 3 o lo que llegare a desembargarse, de los Títulos depositados o encontrados de acuerdo con los procesos que cursan **en favor** del demandado **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** identificado el Nit 825.000.620-1, en este distinguido de la siguiente manera:

A. Proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, identificada con el Nit 528.000.620-1, en contra del Departamento de La Guajira – secretaria de Salud, el cual se encuentra registrado en este Juzgado con el número de radicado 44-650-31-89-001-2021-00053-00. Límitese el embargo a la suma de (\$354.703.446.00) M/CTE. Líbrese el oficio

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 44-650-31-89-000-2019-00096-00
DEMANDANTE: ALBENIS LEONOR IGUARAN DE MONSALVE
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

del caso.

B. Proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, identificada con el Nit 825.000.620-1, en contra de la NUEVA EPS el cual se encuentra registrado en este Juzgado con el número de radicado 44-650-31-89-001-2022-00021-00. Límitese el embargo a la suma de (\$354.703.446.00) M/CTE. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

MLCF